

ARCHIVO

ORD. N° 6343 /

ANT: 1) Oficio Gab. Pres. (o) N° 92/ 4948,
Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.
2) Presentación de fecha 22-09-92,
de don Juan Carriel Orellana.

MAT: Comunica gestión realizada.

SANTIAGO, = 4 NOV 1992

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/25621		
A:	05 NOV 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

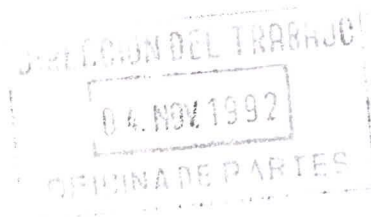
A: SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En atención con la presentación señalada en antecedente 2), mediante la cual el Sr. **Juan Carriel Orellana**, se dirigió a S. E. el Presidente de la República con el objeto de explicarle los problemas que ha tenido con motivo de la relación laboral que tuvo con la empresa **FORESTAL Y TRANSPORTES SANTA ELENA LTDA.**, cumpla con informar a Ud. que con fecha 11-11-91, el recurrente interpuso en la Inspección Provincial del Trabajo de Angol el reclamo N° 91/684 en contra del empleador antes individualizado, siendo las materias reclamadas entre otras las siguientes: 1) Diferencias de sueldos; 2) Feriado por tiempo trabajado; 3) Desahucio e indemnización por años de servicios; 4) Otras. Con fechas 18 y 20 de noviembre de 1991, se efectuaron los comparendos de rigor, oportunidades en las que no hubo reconocimiento de relación laboral por parte del reclamado, razón por la cual, al no haber avenimiento entre las partes, se instruyó al señor Carriel a interponer demanda en los Tribunales de Justicia a través de la Corporación de Asistencia Judicial de Angol, quedando con ello concluidas las actuaciones administrativas que le correspondían a este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, informo a Ud. que de acuerdo a las averiguaciones efectuadas, la demanda fue presentada con fecha 23 de diciembre de 1991, dictándose sentencia el 07 de agosto de 1992, favorable al Sr. Carriel, la que fue apelada por el reclamado el 21 de septiembre del año en curso en la Ilustre Corte de Apelaciones de Temuco, siendo concedida por ésta, el día 22 del mismo mes.

En lo principal, la sentencia de primera instancia condena a **Empresa Forestal y Transportes Santa Elena Ltda.**, representada legalmente por don Francisco Javier Cortesi Manetti a pagar por el período comprendido entre el 01-11-90 y el 08-11-91, la suma de \$ 850.000 por diferencias de sueldo adeudados por ese período; pago de feriado proporcional; pago de dos asignaciones familiares; las imposiciones pertinentes, la suma de \$ 90.000 por falta de aviso previo de despido; \$ 90.000 por concepto de indemnización por años de servicio y al pago de dos licencias médicas, una por veinte días a partir del 17-09-91 y otra por quince días, a partir del 04-10-91. Todas las sumas indicadas, deben pagarse con los reajustes, intereses y costas correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE MORALES RETAMAL
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

WJT/es
20-10-92

Distribución:

- Sr. Jefe Gab. Pres.
- U. Partes
- U. Programación (2)



36/05